

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 04-2023 CESIÓN JUREL XIV-X

NOVAMAR SpA ARTESANALES BIOBÍO



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE LOS RÍOS A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 31 ENE 2023

R. EX. N° 0207

VISTO: Lo solicitado por NOVAMAR SpA y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 467-2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 04/2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 69 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2219, N° 2298, N° 2344 y N° 2345, todas de 2022, que otorgaron licencias transables de pesca clase A a NOVAMAR SpA, las Resoluciones Exentas N° 970, N° 2830 y N° 2851, todas de 2022 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que NOVAMAR SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Los Ríos a Los Lagos otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder 961,203 toneladas de jurel con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2851 de 2022.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se trata de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de NOVAMAR SpA, R.U.T. N° 76.844.708-K, con domicilio en Remigio Castro N° 74, Región del Biobío, la cesión de 961,203 toneladas de jurel, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería jurel de la Regiones de Los Ríos a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ADRIANA POBLETE ARAVENA	968423	ADRIANA
2	DAVID PEÑA FERNANDEZ	967577	BAYRON DAVID I
3	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	968817	CAMILA ANTONELLA 1
4	RODRIGO DURAN VILLAGRÁN	697885	CAMILA ANTONELLA 2
5	ENRI POBLETE NOVOA	698224	CATALINA M
6	LUIS POBLETE SALAS	698895	CHITA I
7	CLAUDIO POBLETE NOVOA	698125	CLAUDIO II
8	YANIRA BUSTOS FERNANDEZ	968833	CONSTANZA MI
9	JACOB MUÑOZ MENDOZA	923199	DOMENICA
10	GIOVANNI POBLETE NOVOA	968524	DON ENRI II

11	MARCO GALINDO UTRERAS	951136	DON GUILLERMO I
12	MIGUEL POBLETE NOVOA	698086	DON LUIS ALBERTO II
13	ENRI POBLETE NOVOA	968797	FLORINA I
14	SUSANA GUTIÉRREZ ESPINOZA	969701	GAVIOTA I
15	FERNANDO MORA ALVARADO	968981	GIANLUCA
16	HECTOR SÁEZ RIFFO	968160	JEAN CARLOS
17	CAMILA DURAN VILLAGRÁN	699846	JERUSALEN 2
18	GIOVANNI POBLETE NOVOA	968804	JOHANA II
19	JOSE BURGOS SEGUEL	966342	JOSEFA I
20	COMUNIDAD BENAVIDES HERRERA	969685	LAGO RANCO
21	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	697864	MAR DE BERING
22	LESLIE IRRIBARRA HERRERA	697914	MAR SEGUNDO
23	CLAUDIO POBLETE NOVOA	953902	PAOLA I
24	CLAUDIO BELLO RUIZ	698573	PAPI JOSE
25	RUBEN MOYA MONARES	968681	SARAY ESMERALDA
26	REBECA MARTINEZ SALAS	926655	SIXTO ABRAHAM I
27	EDITA LEIVA ALVAREZ	967342	SUSANA II
28	DEMETRIO NUÑEZ URRRA	697900	SRA. MARIOLY
29	JACOB MUÑOZ MORA	958905	VENTISQUERO
30	VERONICA RUIZ QUINAN	926065	VERONICA ALEJANDRA
31	IGNACIO SÁEZ CONTRERAS	969106	VIVICITA I
32	EDUARDO ARROYO CIFUENTES	960054	YEYA I

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región del Biobío, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2830 de 2022, de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 961,203 toneladas de jurel, de lo asignado a NOVAMAR SpA, mediante Resolución Exenta N° 2851 de 2022, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2023.

Las mencionadas toneladas corresponden a 1.552 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería jurel de las Regiones de Regiones de Los Ríos a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Jurel XIV-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	961,203	1.552	42.325-43.876
Traspaso	961,203	1.552	42.325-43.876
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0155233		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

JRV/FOM



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
58 CHEMISTRY BUILDING
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

FROM: [Illegible]

[Illegible handwritten notes and signatures]

ACKNOWLEDGMENT
[Illegible]